

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	558
Proceso	Verbal Sumario – Entrega del tradente al adquirente
Demandante	Juan Sebastián Orozco
Demandado	Diana Yasmid Cardona Arango
Radicado	05756 40 89 001 2022 00191 00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez estudiada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma debe ser inadmitida a fin de que la parte actora la adecúe en los siguientes términos:

1. Comoquiera que la tradición del inmueble cuya entrega se pretende ha sido debidamente inscrita en la anotación N° 6 del folio de matrícula inmobiliaria N° 028-25285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, figurando actualmente en cabeza del demandante, la medida cautelar de inscripción de la demanda se torna improcedente. Por tanto, deberá la parte actora agotar la conciliación como requisito de procedibilidad, conforme lo preceptuado en el artículo 90, numeral 7° del C. G. del P.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82, numeral 10° del C. G. del P., deberá indicar la dirección física en la cual las partes recibirán las correspondientes notificaciones. En igual sentido, deberá suministrar la dirección electrónica de la accionada, o en su defecto, poner de presente el desconocimiento al respecto.

Para cumplir con el requerimiento del Despacho, la parte actora cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal sumaria de entrega del tradente al adquirente promovida por el señor Juan Sebastián Orozco, en contra de la señora Diana Yasmid Cardona Arango, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. Julián Andrés Henao Gil, portador de la T.P. N° 298.917 del C.S.J. para actuar en representación de la parte actora conforme el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 085 fijado el día 12 del mes de agosto del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario